



Medida Cautelar N° 975-17 “Niños, niñas y adolescentes del SENAME Playa Ancha” otorgada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Informe complementario elaborado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos

1. Antecedentes

El Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) es un organismo público autónomo e independiente creado por la Ley N° 20.405 destinado a promover y proteger los derechos humanos de todas las personas que habitan en Chile establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional.

De conformidad a las funciones establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 20.405 le corresponde fundamentalmente al INDH:

8.- Cooperar con las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones de otros países que sean competentes, en la promoción y protección de los derechos humanos, informando de ello al Ministerio de Relaciones Exteriores.

En el contexto de dichas funciones, y en virtud del procedimiento de medidas cautelares efectuado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), caratulado MC-975-17, que con fecha 15 de marzo de 2018 otorga medidas cautelares a favor de los niños, niñas y adolescentes (NNA) del Centro de Reparación Especializada de Administración Directa del SENAME-CREAD de Playa Ancha de Valparaíso, el INDH a través del presente documento cumple con informar sobre:

- a) Las acciones adoptadas por el Instituto en este caso;
- b) Antecedentes relevantes respecto a las acciones adoptadas por el Estado en el cumplimiento de la cautelar;
- c) Recomendaciones para avanzar en la protección de los derechos de los NNA que permanecen en el CREAD de Playa Ancha.

2. Contexto

Durante el año 2016 quedaron expuestos al conocimiento público, las graves vulneraciones de derechos de NNA, acaecidas en programas de tipo residencial y de justicia juvenil implementados por el Servicio Nacional de Menores (SENAME) y/o sus organismos colaboradores.

El desencadenante de esta situación, fue el fallecimiento, el 11 de abril de 2016 de la niña Lissette Villa Poblete, de 11 años de edad, quien se encontraba en el CREAD Galvarino de Estación Central. La entonces Directora Nacional de SENAME, Marcela Labraña, señaló que la muerte de Lissette se debió a un paro cardio-respiratorio, debido a un cuadro de angustia, al no recibir la visita de un

familiar cercano el día anterior¹. Sin embargo, tras meses de investigación del Ministerio Público, un informe del Servicio Médico Legal (SML) señaló que el deceso se había debido a asfixia por sofocación, producto de compresión mecánica externa, ejercida por sus cuidadoras².

Actualmente, la muerte de Lissette Villa se encuentra en etapa de investigación, a cargo del Fiscal Regional de Los Lagos, Marcos Emilfork. En dicha causa el INDH es querellante³. A partir del caso de Lissette Villa, se conocieron una cantidad importante de fallecimientos de niños, niñas y adolescentes en centros de la Red SENAME⁴, sin que se esclarecieran responsabilidades administrativas y criminales⁵.

3. Acciones del INDH

3.1 *Misión de observación en Centros Residenciales de Protección de la Red SENAME*

Durante el primer semestre de 2017, el INDH realizó una misión de observación en centros residenciales de SENAME⁶. Entre sus objetivos, se contemplaba realizar un diagnóstico integral sobre la situación de derechos humanos de NNA bajo custodia del SENAME, a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos. Ello incluyó la situación de derechos de NNA en centros residenciales de administración directa del SENAME (CREAD), como en aquellos gestionados por organismos colaboradores (OCAS), en todas sus modalidades.

Durante la misión de observación, el INDH visitó 171 centros del Servicio Nacional de Menores (SENAME) equivalentes al 83% de todos los centros de la red nacional, entrevistando a 405 niños/as (de 8 a 17 años) y ejecutando una encuesta autoaplicada a 1.076 funcionarios.

En este contexto, el INDH Valparaíso, con apoyo del nivel central, visitó el Centro de Reparación Especializada de Administración Directa de Playa Ancha (CREAD) en dos oportunidades, el 3 de abril de 2017 y, posteriormente, el 22 de junio del mismo año.

En dichas visitas, profesionales psicólogos/as realizaron entrevistas confidenciales a los NNA residentes, en virtud lo cual se tomó conocimiento de distintas situaciones de maltrato, algunas

¹ LA TERCERA: “Mi nombre es Lissette” Edición digital de 24 de abril de 2016. Disponible en: <http://www.latercera.com/noticia/mi-nombre-es-lissette/>

² EL MOSTRADOR: “La verdad sepultada: Lissette Villa habría muerto tras ser torturada por sus cuidadoras”. Edición digital de 18 de diciembre de 2016. Disponible en: <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2016/12/18/la-verdad-sepultada-lissette-villa-habria-muerto-trasser-torturada-por-sus-cuidadoras/>

³ Causa RUC N°1600360790-2, RIT N°6367-2016.

⁴ Según información enviada por SENAME al INDH, entre 2005 y 2016 se registraron un total de 243 NNA fallecidos en internación, de estos 33 se encontraban cumpliendo una sanción privativa de libertad en alguno de los centros administrados por SENAME y 210 se encontraban en residencias u hogares del sistema de protección. INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, “Informe Anual 2016, Situación de los Derechos Humanos en Chile” Capítulo 3 Derechos Civiles y Políticos, 3. Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, pág. 142.

⁵ Ibídem, pp.125-145.

⁶ Para mayor información, ver: Misión de Observación SENAME 2017. Disponible en <https://www.indh.cl/destacados/mision-de-observacion-sename-2017/> [27-03-2018]

constitutivas de delitos⁷, como otras que, si bien no resultaban constitutivas de delito, sí representaban maltrato⁸.

De conformidad con el Protocolo de Seguimiento a la Misión de Observación SENAME, el INDH decidió la adopción de distintas medidas, dependiendo de la situación:

- a) En casos de maltratos constitutivos de delito, denunciar a la autoridad competente en materia criminal, presentando denuncias al Ministerio Público.
- b) Respecto de maltratos no constitutivos de delitos, se decidió:
 - (1) Denunciar al Tribunal de Familia competente, oficiando a éstos en las causas con medida de protección vigente a favor de cada NNA, y
 - (2) Comunicar a la Dirección Regional SENAME, oficiando a ésta, para darle a conocer los hechos.

En ambas situaciones se decidió solicitar medidas de protección.

Adicionalmente, en el contexto del proceso de seguimiento de la Misión de Observación SENAME, la Sede Regional Valparaíso ha enviado 12 oficios a la Dirección Regional de dicho organismo, 3 de los cuales han estado referidos a situaciones relacionadas con el CREAD de Playa Ancha (2 por situaciones de NNA en particular y 1 por el anuncio de cierre del CREAD⁹).

3.2 Reuniones sostenidas con la Dirección Regional de Sename, por parte de la Sede Regional Valparaíso del INDH

Durante 2017 la Sede Regional Valparaíso del INDH se reunió con la Dirección Regional de SENAME en 4 oportunidades, las tres primeras en el contexto de la Misión de Observación SENAME, y la última, el 15 de noviembre de 2017, a propósito de un caso en particular.

El presente año se han realizado dos reuniones, el 8 de febrero de 2018, a propósito del anuncio de cierre del CREAD; y el 2 de marzo de 2018, nuevamente por el anuncio de cierre de CREAD, ante la falta de respuesta de un oficio enviado con fecha 8 de febrero de 2018.

3.3 Visitas al CREAD por parte de la Sede Regional Valparaíso INDH

Durante el último año la Sede Regional Valparaíso visitó el CREAD Playa Ancha en, al menos, siete ocasiones¹⁰.

⁷ Maltratos constitutivos de delitos, considerando los siguientes tipos penales: Lesiones, Tortura, Apremios ilegítimos y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes que no alcancen a constituir tortura, Vejación injusta, Otras figuras, Maltrato Mental, Violación propia, Violación, impropia, Estupro, Sodomía, Abuso sexual agravado, Abuso sexual propio o directo de persona mayor de 14 años de edad, Abuso sexual impropio de persona menor de 14 años de edad, Abuso sexual indirecto de menores de edad, Producción de material pornográfico, Tráfico o difusión de material pornográfico, Adquisición o almacenamiento de material pornográfico, Favorecimiento de la prostitución infantil, Obtención de servicios sexuales de menores de edad, Trata de personas (impropia), Descuido o trato negligente (cuasidelito).

⁸ Maltratos no constitutivos de delito: Perjuicio o abuso físico, Perjuicio o abuso mental, Descuido o trato negligente.

⁹ Oficio Ord. N° 12 de 13 de 9 de febrero de 2018.

¹⁰ En 2017 se hicieron 3 visitas, esto es, además del 3 de abril y 22 de junio, se concurrió a dicho recinto el 20 de julio, por un incidente en que 4 jóvenes fueron acusados de ingresar a dependencias de una constructora

3.4 Querella por apremios ilegítimos

El 7 de diciembre de 2016 la Sede Regional Valparaíso del INDH interpuso querella (RIT 4202-2016) en contra de todos quienes resulten responsables, por el delito de apremios ilegítimos previsto en el Art. 150 letra a) del Código Penal, cometido en contra de 25 NNA del CREAD de Playa Ancha. En dicha causa se han presentado 4 querellas, además del INDH: a) el Programa Regional de Representación Judicial (PRJ) de SENAME, a través de su director en Valparaíso, abogado Fernando Mayorga; b) el abogado Esteban Elórtegui, en representación del Consultorio Jurídico Probono Corporación La Matriz, de Valparaíso¹¹; c) el senador Francisco Chahuán; y d) el entonces diputado Aldo Cornejo y la actual senadora Yasna Provoste.

Desde su presentación, la fiscalía ha citado a declarar a víctimas, imputados y testigos, además de otras diversas diligencias, pero en opinión de las y los querellantes, los avances han sido mínimos, cuestión que se advierte en que, hasta la fecha y después de dos años, nadie ha sido formalizado en circunstancias que, existen antecedentes suficientes para hacerlo, en términos de que se encontrarían acreditados muchos de los hechos denunciados e identificados los presuntos responsables. Las y los querellantes evalúan, como próximos pasos, pedir conjuntamente la formalización de algunos/as imputados/as o, derechamente, el cambio de fiscal. Se evalúa también solicitar una reunión al Fiscal Nacional, para plantear los escasos avances de la investigación.

Por su parte, SENAME instruyó una investigación administrativa, como consecuencia de la cual una docena de funcionarios/as, aproximadamente, han sido separados/as de sus funciones.

Según el querellante Esteban Elórtegui, SENAME ha instruido 33 sumarios administrativos por maltrato, de los cuales sólo han finalizado nueve, la mayoría con absolución. Estos nueve expedientes habrían sido enviados por SENAME a la Corte de Apelaciones de Valparaíso el 22 de marzo, en cumplimiento de las medidas ordenadas por la Corte de Apelaciones de Valparaíso.¹²

que realizaba obras en el Centro, robando un balón de gas, a consecuencia de lo cual dos de ellos resultaron detenidos y pasaron a control de detención en el Juzgado de Garantía de Valparaíso.

En 2018 se han realizado 4 visitas, los días sábado 6 de enero, con ocasión de una denuncia; el miércoles 10 de enero, a propósito de la visita efectuada por una delegación del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas; el día jueves 1 de febrero, por monitoreo de condiciones de habitabilidad, a propósito de una denuncia en ese sentido; y de oficio el martes 6 de marzo, para monitorear avances en el anunciado proceso de cierre del recinto.

¹¹ Presentada después de que E. Elórtegui renunciara al cargo de Director Regional Valparaíso de SENAME.

¹² El 14 de julio de 2017 el abogado Esteban Elórtegui, en representación del Consultorio Jurídico Probono Corporación La Matriz, presentó un recurso de protección (rol 4157-2017 de la Corte de Apelaciones de Valparaíso) en favor de NNA del CREAD Playa Ancha. En dicho escrito, Elórtegui solicitó a la Corte que pidiera informar al INDH, especialmente en lo relacionado con la aplicación de inyecciones SOS a NNA. El 16 de agosto el INDH informó a la Corte, al tenor de los antecedentes recabados en el contexto de la Misión de Observación SENAME. Con base en estos y otros antecedentes tenidos a la vista, el 26 de septiembre la Corte acogió el recurso de protección y dispuso medidas que SENAME debía cumplir, a efectos de proteger los derechos de NNA.

El 5 de enero de 2018 la Directora del CREAD Playa Ancha, Carolina Emparán, envió a la Corte de Apelaciones el Oficio N° 26, informando sobre el cumplimiento de la sentencia de la Corte. Sin embargo, según el recurrente, hasta la fecha SENAME no ha implementado medidas en cumplimiento de lo resuelto por la Corte.

4. Antecedentes respecto al cumplimiento de la cautelar

4.1. Medidas para proteger la vida e integridad personal de NNA del CREAD

4.1.1. Anuncio y gestiones para el cierre del CREAD Playa Ancha

El 5 de febrero de 2018, el SENAME anunció, mediante un comunicado público, el cierre del CREAD Playa Ancha, sin especificar una fecha.

El 8 de febrero la Sede Regional Valparaíso del INDH se reunió con la Dirección Regional de SENAME, para requerir información sobre el anuncio de cierre del CREAD. En la oportunidad se informó de la elaboración de un plan de cierre que aún no había sido aprobado por las autoridades. El plan consideraría un “cambio al modelo CREAD” mediante la instalación de 4 residencias, en una serie de acciones organizadas en 4 etapas, las que habrían comenzado con un proceso que el CREAD denomina “despeje” y al que el presente informe denominará análisis técnico de los casos, que se explicará en el siguiente apartado.

Respecto del plan de cierre, aunque las partes querellantes señalan no contar con el documento, han recibido información general respecto al mismo y expresan las siguientes preocupaciones:

- El plan difícilmente podría ejecutarse en menos de un año, en circunstancias que los NNA permanecen en riesgo;
- El plan se concentra en acciones de infraestructura, en desmedro de la depuración de funcionarios/as, especialmente educadores/as de trato directo;
- El plan no ha sido aprobado y, en consecuencia, se ignora si se le asignarán los recursos requeridos para su ejecución;
- El plan no ha contado con la participación de los NNA, sus familiares y representantes.

4.2. Situación actual del CREAD Playa Ancha

4.2.1. Análisis técnico de los casos

En relación al análisis técnico de los casos, proceso que consiste en la sistematización y revisión de cada caso para determinar en qué residencia deberían permanecer los NNA, en la perspectiva de lo que podría entenderse como un plan individualizado de tratamiento, la dirección del CREAD ha informado que a la fecha ya se habría aplicado a un total de 112 casos, el que ha concluido de la siguiente manera:

Tabla 1: Resultados del análisis técnico de casos¹³

Situación	Número de casos
Egreso o pre-egreso con sus familias	15
Abandono del centro	9
Traslado a otros Centros	6
Vida independiente	1
Total fuera del centro	31

Situación	Número de casos
Presentes en el centro	56
Participan de programas de acercamiento familiar	9
Hospitalizados/as	2
Abandono del sistema	14
Total NNA que permanecen en el centro	81

Al respecto, preocupan los 9 casos consignados de abandono del centro y otros 14 casos de NNA que han abandonado el sistema, los que requieren un seguimiento por parte de SENAME con el fin de determinar las razones de estas salidas y tomar medidas para cautelar la seguridad e integridad de los NNA.

Del mismo modo, de los seis casos de NNA trasladados a otros centros, 2 se encuentran en la Región Metropolitana y un niño/a se trasladó a la Región de Antofagasta, que se encuentran a 115 y 1.336 kilómetros de distancia de Valparaíso, respectivamente. Si bien el CREAD informó que estos traslados habían considerado la existencia de redes familiares y la disponibilidad de atención de salud en la red pública, esta decisión podría perjudicar el arraigo territorial, siendo necesario confirmar que en dichos casos existe contacto efectivo con el entorno familiar.

4.2.2. Dotación de funcionarios/as

Actualmente, existe un total de 123 funcionarios/as en el centro, de los cuales 62 corresponden a educadores/as que tienen trato directo con los NNA, quienes trabajan en turnos rotativos de 12 horas. Además, se informó que actualmente existen 5 funcionarios/as apartados/as de sus funciones por investigaciones sumarias pendientes¹⁴.

4.2.3. Acceso de NNA del CREAD a prestaciones de salud psicológica

Según la Dirección del CREAD, el centro cuenta 4 psicólogas/os, a lo que se suman 10 horas semanales de psiquiatra, y atenciones en el Centro de Salud Mental (COSAM)¹⁵ y en Hospital

¹³ Cifras entregadas por la dirección del CREAD Playa Ancha el 5 de abril de 2018, las que pueden variar con posterioridad.

¹⁴ Cifras entregadas por la dirección del CREAD Playa Ancha el 5 de abril de 2018, las que pueden variar con posterioridad.

¹⁵ El Centro de Salud Mental (COSAM) es una unidad de salud comunitaria, pública y gratuita, que brinda atención ambulatoria de especialidad en salud mental y psiquiatría a personas y familias con problemas y trastornos mentales de moderada a alta complejidad, en todas las etapas del ciclo vital.

Psiquiátrico El Salvador, cuando existen horas médicas disponibles. Al respecto, la CIDH debería evaluar si esta oferta resulta suficiente para cubrir las necesidades de los 81 NNA que actualmente residen en el centro.

4.2.4. Proporción de escolarización de los NNA que residen en el Cread

A partir de la información entregada por la dirección del CREAD¹⁶, del total de 81 NNA residentes en el centro, 58 están matriculados en un centro educativo, de los cuales 50 están asistiendo a clases regularmente. De los 23 NNA no matriculados, hay 6 en proceso de matrícula, pero se informó que existen dificultades para conseguir colegios¹⁷. Restan entonces 17 NNA sin matrícula, 13 que se encuentran en “abandono del sistema” y 4 casos en que se está buscando colegio.

4.3. Reuniones e instancias de coordinación, consulta y participación con los NNA y sus familias respecto a las medidas implementadas

Según informó el CREAD de Playa Ancha, se habrían efectuado reuniones en que participaron: los NNA residentes; las y los funcionarios denominados “educadores/as de trato directo”; y equipos coordinadores, instancias en que se informó de los posibles traslados. Además, se habrían realizado reuniones con familiares en días de visita para informarles de los planes de traslado de los NNA.

4.4. Acciones adoptadas para investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la cautelar

Como se señaló anteriormente, en lo que respecta al deber del Estado de investigar los hechos denunciados, la querrela presentada a fines del año 2016 por apremios ilegítimos a 25 NNA del CREAD ha avanzado en diligencias investigativas e interrogatorios, sin embargo hasta la fecha no existen personas formalizadas aún cuando los hechos se encuentran acreditados y los/as presuntos/as responsables identificados/as.

5. Recomendaciones para el cumplimiento de las medidas cautelares

Para avanzar en la protección de los derechos humanos de los NNA residentes en el CREAD de Playa Ancha, el INDH realiza las siguientes recomendaciones.

En caso de determinar que el CREAD Playa Ancha se mantenga como Centro de Reparación Especializada de Administración Directa, se recomienda:

1. Efectuar un análisis técnico de casos actualizado de los NNA en relación a sus familias de origen u otras personas identificadas como parte de sus familias, que deseen colaborar con el proceso de acercamiento familiar de los NNA. Para ello se requiere la actualización a través del Servicio de Registro Civil e Identificación de las personas tales como abuelos/as,

¹⁶ Información entregada verbalmente durante la visita realizada al CREAD Playa Ancha por la sede regional de Valparaíso del INDH, el día 3 de abril de 2018. Cabe mencionar que las cifras entregan una fotografía del día en que se requirió la información, las cuales varían con el transcurso de los días.

¹⁷ La Dirección del CREAD Playa Ancha no informó sobre el tipo de dificultades que obstaculizan las matrículas de los NNA en el sistema educativo. Resulta necesario determinar si se trata de falta de cupos o si existe un rechazo por parte de los centros educativos de recibir a los NNA del CREAD.

tíos/tías, o cualquier otro significativo para los NNA, tanto por línea materna como paterna, para identificar a familiares que pudieran obtener el cuidado personal de estos/as. Dicho proceso será necesario de implementar a través de la búsqueda de redes familiares, por parte del CREAD, efectuando un análisis detallado de la situación de cada NNA.

2. Reestructurar la dotación de funcionarios/as con la finalidad que el personal cumpla con los estándares óptimos de idoneidad, experiencia y calificación, en relación a las necesidades de los NNA.
3. Efectuar las coordinaciones necesarias con la Red de Salud Pública, en especial con Salud Mental Infanto-Juvenil, de manera tal de que las atenciones de los NNA sean garantizadas en relación a su derecho a la salud, logrando la estabilización de eventual sintomatología. Esto se estima a través de tratamientos de carácter ambulatorio, en donde los NNA se encuentren informados/as de sus diagnósticos, tratamientos, plazos, etc.; efectuándose acuerdos conjuntos entre los y las profesionales de salud, y los mismos NNA. A su vez, que por parte del CREAD se efectúe monitoreo constante de las situaciones de especial complejidad en salud que afecten a los NNA residentes del Centro. Se debe actuar con celeridad frente a casos de ideación suicida, autoagresiones o agresiones hacia terceros (pares y/o funcionarios/as).
4. Realizar las coordinaciones necesarias con la Red de Educación Pública, en especial con escuelas y liceos donde asistan los/las NNA velando porque todos/as ellos/as se encuentren escolarizados/as como parte de su proceso de autonomía progresiva y socialización secundaria, vital para una adecuada resignificación de experiencias gravemente vulneradoras a sus derechos.

En caso de determinarse el cierre del CREAD Playa Ancha, se recomienda:

1. Establecer un protocolo de actuación con plazos definidos frente a eventuales cierres de centros, proceso que debe ser supervisado por equipos especializados, garantizándose a las/os niñas/os el menor daño posible en relación a sus vinculaciones familiares, asegurándose –previamente- la existencia de oferta técnica especializada que permita un adecuado tratamiento frente a necesidades específicas o la disposición de recursos económicos inmediatos que permitan solventar estas necesidades, resguardando en todo momento que los NNA sean escuchados/as.
2. Aunar esfuerzos sostenidos y coordinados entre las instituciones de la Red de Protección, para actuar con celeridad.
3. Brindar las facilidades para implementar dicho cierre, a través del otorgamiento de recursos humanos, financieros, técnicos y metodológicos necesarios para este procedimiento.
4. Es primordial que antes de cualquier decisión respecto de plazos, se efectúe un proceso de revisión y análisis técnico de los casos de los NNA. Este debe incorporar una revisión de su red familiar a través de oficios al Servicio de Registro Civil e Identificación, que den cuenta de los ascendientes de los NNA, entrevistando el CREAD a las y los familiares, consultando su disponibilidad para recibir el cuidado personal de los NNA, evaluando que estos cuenten con apoyo de la Red de Protección de SENAME, en particular con Programas de Familias de Acogida Especializada (FAE), o Programas de Familias de Acogida Simple (FAS), así como que las y los solicitantes cuenten con las competencias parentales idóneas para ejercer el cuidado de los NNA, lo cual puede ser determinado por el Servicio Médico Legal o los Programas de Diagnóstico Ambulatorio (DAM). Dado que son NNA que han sido gravemente vulnerados en sus derechos, frecuentemente de manera directa por sus familiares directos

o estos no han otorgado el cuidado necesario para satisfacer sus necesidades integrales, quienes ejerzan dicho cuidado deben ser personas calificadas por organismos acreditados y especializados que puedan dar una opinión profesional objetiva y neutral en relación a sus capacidades.

5. Las opiniones de los NNA deben ser oídas y consideradas en todas las gestiones a implementar por parte de los equipos profesionales, así como también de sus familias; en base a las necesidades particulares de cada uno/a, de manera tal de implementar medidas específicas para cada NNA y su familia, teniendo en cuenta su ser único e irreplicable, así como sus diversas dimensiones en su ser biopsicosocial. Para ello, los planes de intervención de cada NNA deben ser tramitados con rigurosidad profesional, responsabilidad y ética, acordes a los estándares de calidad en trabajo con víctimas de especial vulnerabilidad, como los son los NNA bajo custodia del Estado. Para llevar a cabo este trabajo, se debe efectuar un especial énfasis en los recursos de cada NNA y sus familias, teniendo a la vista las debilidades que permitieron la institucionalización de los/las NNA; no obstante, el trabajo desde un enfoque de las potencialidades hace visualizar mayores capacidades y competencias en las y los adultos/as responsables de los/as NNA
6. Establecer los tiempos necesarios para poder efectuar la labor de evaluación y análisis técnico de los casos de cada uno de los NNA, compatibilizando la gradualidad con la urgencia de proteger la vida e integridad de los NNA, dadas las situaciones de gravísimas vulneraciones de derecho de las cuales los NNA han sido víctimas encontrándose bajo custodia del Estado. Cabe consignar que es preciso que dichas consideraciones de tiempos, plazos y lugares de evaluación sean consensuadas con los NNA y sus familias.
7. Dada la gran cantidad de funcionarios/as fuera de su ejercicio laboral, se hace relevante, efectuar contrataciones de profesionales que les reemplacen en sus funciones, de manera tal que los/las NNA no queden sin la cantidad adecuada de Educadores de Trato Directo óptima para efectuar labores de cuidado y protección de los/las NNA. Cabe consignar que este equipo debe ser cuidadosamente evaluado y seleccionado en relación al ejercicio de sus funciones con grupos de especial vulnerabilidad. Del mismo modo, deben contar con capacitación permanente en las materias relativas a sus funciones.
8. Efectuar las coordinaciones necesarias con los sectores de educación y salud para asegurar un acceso oportuno y de calidad a las prestaciones requeridas, considerando las complejidades que revisten las situaciones individuales de cada NNA, asociadas a su nivel de daño psicosocial vinculado a las transgresiones de derechos de las cuales han sido víctimas los NNA.
9. Trasladar a los NNA que permanezcan en la institución a comunas cercanas a sus redes familiares y significativas, de manera tal de velar por el adecuado acercamiento y vinculación familiar, su escolarización, su identidad y su entorno territorial; fortaleciendo aspectos que permiten mantener el arraigo, y la continuidad de su proceso de socialización secundaria.

A nivel general, el INDH reitera las recomendaciones realizadas en su informe anual 2017 respecto a los Centros residenciales administrados por el Estado para NNA vulnerados en sus derechos:

1. El INDH recomienda al Poder Judicial, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y al SENAME, que velen por la eliminación de toda forma de violencia y/o maltrato ejercido en contra de niños, niñas y adolescentes que viven bajo la custodia del Estado en los Centros

de Reparación Especializada de Administración Directa (CREAD), generando los mecanismos adecuados de prevención, así como de investigación, establecimiento de responsabilidades, y aplicando las sanciones correspondientes en caso de ocurrir dichas situaciones.

2. El INDH recomienda que se tomen todas las medidas que mejoren los estándares de atención residencial, así como de respuesta a situaciones críticas, particularmente en el ámbito de la prevención de la tortura, malos tratos, y violencia al interior de estos centros, primando el enfoque de derechos en todo momento de aplicación de reglas y normas.
3. El INDH recomienda a los poderes colegisladores que, en el debate legislativo sobre la creación del Servicio Nacional de Protección Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes, tenga en consideración lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y las recomendaciones realizadas anteriormente por el INDH, en particular lo relacionado con la necesaria especialización y profesionalización de la institucionalidad que velará por los niños y niñas que requieren de protección especial.
4. El INDH recomienda al SENAME realizar un monitoreo y evaluación sistemática de la Circular 2309 del año 2013, relacionada con la prevención y sanción del maltrato a los niños y niñas bajo su custodia.
5. El INDH recomienda al SENAME la adopción de una normativa que, de manera eficaz, regule y supervise el correcto funcionamiento de las instituciones residenciales, cumpliendo con los estándares internacionales de derechos humanos, en especial la Convención de los Derechos del Niño.
6. El INDH reitera la recomendación, que viene señalando desde su Informe Anual del año 2011 al Poder Ejecutivo, para hacer efectiva la obligación del Estado de garantizar el goce y ejercicio de derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes que permanecen institucionalizados, asegurando que sus diversos ministerios y servicios, en especial los de salud, educación y desarrollo social, cumplan con la responsabilidad que tienen respecto de este tema.
7. El INDH recomienda al Poder Ejecutivo que promueva un rol más activo de parte de sus diversas reparticiones públicas en función de lograr una mejor y efectiva vinculación de los niños, niñas y adolescentes institucionalizados en los CREAD con su entorno familiar, comunitario y social. Lo anterior, con el objetivo de asegurar la formación de un lazo social que una a los y las niñas y adolescentes que se encuentran bajo la tutela del Estado con la sociedad en su conjunto, cumpliendo así con la obligación prescrita en la Convención sobre los Derechos del Niño de asegurar y garantizar el más amplio disfrute de una vida segura y sana.